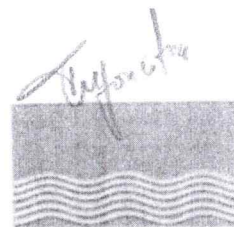




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 341- 2024- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 08 de julio del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MPCVZ-ALC de fecha 15 de abril del 2024; el Informe N° 281-2024- MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 07 de marzo del 2024; el Informe N° 282-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 05 de marzo del 2024; la CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000178-2024; la Resolución N° 060-2024-MPCVZ-GM, de fecha 19 de junio del 2024; el Informe Técnico N° 208-2024-MPCVZ-SGAyCP, de fecha 21 de junio de 2024; el Memorando N° 0618-2024-MPCVZ-GM, de fecha 21 de junio del 2024; el Informe Legal N° 325-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 05 de julio del 2024; el Memorando N° 0658-2024-MPCVZ-GM, de fecha 05 de julio del 2024; y;

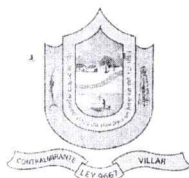
CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

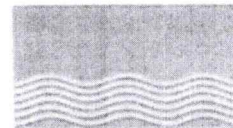
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."**

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone: **"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias.

Que, con Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Que, el artículo 42° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**.

Que, a través de la Ley N° 31433, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por otro lado, el artículo 100° y 101° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 15 de abril del 2024, en su **ARTICULO PRIMERO** se establece: **APROBAR, LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de la Obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES"** con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de **S/ 1'242,580.37** (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



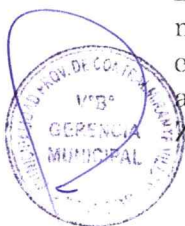
Que, con Informe N° 281-2024- MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 07 de marzo del 2024; el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, alcanzó al Gerente de Administración y Finanzas, los términos de referencia para la contratación de la Supervisión de la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"; a fin que se continúe con el proceso de adjudicación.



Que, a través del Informe N° 282-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 05 de marzo del 2024; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite a la Nota de certificación de CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000178-2024, por concepto de justificación: Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" con Código Único de Inversión N° 2070452, con un valor referencial de S/. 52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles);



Que, con Resolución N° 060-2024-MPCVZ-GM, de fecha 19 de junio del 2024; el Gerente Municipal resuelve: PRIMERO. – APROBAR, SEXTA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS PARA EL AÑO FISCAL – 2024; y, por ende la SEXTA VERSION del PAC 2024, la cual fue aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2024-MPCVZ-GM, de fecha 11 de enero del 2024; DEBIENDO, INCLUIR el procesos de contratación en el plan anual de contrataciones de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, para el año fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:



INCLUIR:

N° DE REF.	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE LA CONTRATACION	VALOR ESTIMADO/ VALOR REFERENCIAL (S/)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA
37	CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" con Código Único de Inversión N° 2070452".	Contratación Directa	Servicios	S/52,000.00	Recursos Determinados	Junio

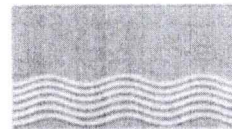


Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Informe Técnico N° 208-2024-MPCVZ-SGAyCP, de fecha 21 de junio de 2024; remite el INFORME TÉCNICO mediante el cual se recomienda se apruebe mediante acto





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolutivo la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA** denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES**" con Código Único de Inversión N° 2070452; con un valor referencial de S/. 52.000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 nuevos soles), toda vez que en el estudio de mercado el órgano encargado de las contrataciones ha elegido al proveedor a **CABALLERO TALLEDO RUBEN DARIO- TITULAR GERENTE DE RUKE CONSULTORES EIRL**, quien cumple con las condiciones solicitadas en los términos de referencia y con la aceptación de la propuesta económica, además se compromete a ejecutar la referida obra dentro del plazo de **90 días calendarios**, (...); así mismo se recomienda que en el mismo acto resolutivo se apruebe el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del prendimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N°-2024-MPCVZ-OEC**, para la contratación de la ejecución de la supervisión de la obra mencionada en el párrafo precedente

Que, con **Memorando N° 0618-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 21 de junio del 2024; el **Gerente Municipal**, solicita se emita opinión legal respecto a la **CONTRATACIÓN DIRECTA por SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"**.

Que, en ese orden, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente el subrayado es nuestro

Que, asimismo, con **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, se **PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**, el cual prescribe:

ARTICULO 1° se establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Ley N° 31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la Ley 30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*

ARTÍCULO 27° CONTRATACIONES DIRECTAS (...)

Numeral 27.2 *"Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del titular de la entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"- el subrayado es nuestro*

Por otro lado, el **artículo 100° literal b)** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

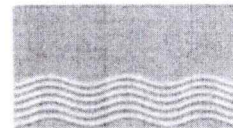
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(*) Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse,



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:

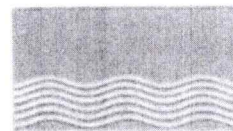
- 1). Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico;
- 2). Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente;

Que, asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado. Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

ARTÍCULO 186°.- INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Numeral 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Numeral 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

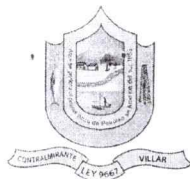
Numeral 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Numeral 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

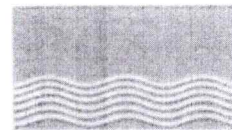
ARTÍCULO 186°.- FUNCIONES INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Numeral 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Numeral 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Numeral 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, en principio, se debe señalar que la **normativa de contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos** en los que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, las Entidades se encuentran facultadas a contratar directamente con un determinado proveedor a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva. Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre las **causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal b) del precitado artículo 27 de la Ley**, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, iv) o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, por tal razón el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)."

Que, de esta manera en concordancia con el criterio contenido en la **OPINIÓN N°120- 2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos². **Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)³ y, de otro, la aceptación de la Entidad,** no siendo necesario que se

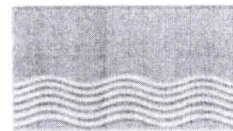
¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

² Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba.

³ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

observe los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.

Que, sin embargo, tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: "(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)". (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, en ese orden, evaluado el expediente administrativo se aprecia que el plazo para regularizar LA APROBACION para la SUPERVISION de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" con Código Único de Inversión N° 2070452", ha vencido en demasía. Por lo tanto, en ese contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización⁴. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo⁵. En consecuencia, el suscrito recomienda DERIVAR copias fedateadas de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de aprobación de la consultoría de obra para la SUPERVISION de la obra en comento, que viene siendo ejecutada bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

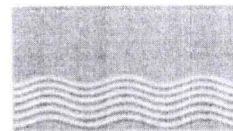
Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar la regularización de la APROBACION PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA denominada: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" con Código Único de Inversión N° 2070452", promovido por el órgano de contrataciones de la entidad; dicho servicio en

⁴ OPINIÓN N° 053-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 053-2021/DTN



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

el fondo permitió que se atienda la necesidad o requerimiento, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a la aprobación de LA CONSULTORIA DE OBRA para la SUPERVISION de la obra antes descrita.

Que, dicho esto, mediante el Informe Legal N° 325-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 05 de julio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar -- Zorritos; OPINÓ:

PRIMERO. - Que, es **VIABLE, APROBAR LA REGULARIZACION** de la CONTRATACION DIRECTA para la SUPERVISION de la OBRA, denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES**" con Código Único de Inversión N° 2070452", con un valor referencial por un monto ascendente de **S/. 52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles)**; con un plazo de ejecución de **90 días calendarios**, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** y por encontrarse la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA**.

SEGUNDO. - Que, es **VIABLE, APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION** del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N°-2024-MPCVZ-OEC**, para la contratación de la ejecución de la supervisión de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES**".

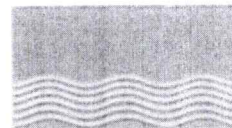
TERCERO. - Se recomienda, **DERIVAR** copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

CUARTO. - **DISPONER** que la Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refieren los artículos precedentes, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

QUINTO. - Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO DE ALCALDIA** con las formalidades de ley.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



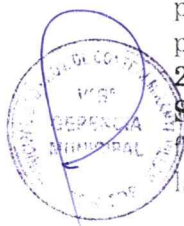
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEXTO. – Se RECOMIENDA, después de emitir el acto administrativo publicarlo en el portal institucional de la entidad.



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA REGULARIZACION de la **CONTRATACION DIRECTA** para la **SUPERVISION** de la **OBRA**, denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES"** con Código Único de Inversión N° 2070452", con un valor referencial por un monto ascendente de **S/. 52,000.00** (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles); con un **plazo de ejecución de 90 días calendarios**, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** y por encontrarse la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA** y, por los fundamentos expuestos en el presente informe; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N°-2024-MPCVZ-OEC**, para la contratación de la ejecución de la supervisión de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA. HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES"**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

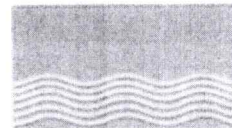
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, REMITIR copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la obra antes descrita; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO. – DERIVAR, al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda realizar la publicación del acto resolutivo (resolución de alcaldía) en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** con sus





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

respectivos informes sustentatorios y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa”.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las demás instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE